



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura mbrano, (Bolívar) octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: YUDIS MARINA BLANCO PEÑATE
DEMANDADO	: OSCAR PEREZ VILLARREAL
RADICACIÓN	: 1389-4089-001-2014-00047-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez informándole que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de la referencia, en el cual se ha oficiado y requerido en tres ocasiones al Cajero pagador y/o Gerente de la ESE Hospital Local San Sebastián de Zambrano, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida dentro del presente proceso, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto, y el apoderado judicial de la parte demandante solicita se abra proceso sancionatorio.

Provea Usted

Zambrano, octubre 15 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la negación por parte del Cajero Pagador y/o Gerente de la ESE Hospital Local San Sebastián de Zambrano a cumplir con lo ordenado por este Juzgado, y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia se dispone conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con las preceptivas contenidas en la Ley 270 de 1996:

1. Conceder al Cajero Pagador y/o Gerente de la de la ESE Hospital Local San Sebastián de Zambrano el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, a efecto de que remita con destino a este proceso, informe escrito en el cual exponga las razones por las cuales se abstuvieron de seguir cumpliendo con las ordenaciones impartidas en el proveído del 1 de septiembre de 2014, la cual fue comunicado mediante oficio No. 653 del 11 de septiembre de 2014. Se hace indispensable que en ese informe, se realice una relación detallada de los descuentos realizados a la demandada y las consignaciones de estas realizadas a la cuenta del Juzgado. Estos descargos respectivos podrán ser presentados directamente o a través de apoderado judicial, lo anterior con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

2. Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al Despacho para determinar la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0ca769df0592b6333aa649e95f113235d005abd17dd207ba6bc22c9bf52d04**

Documento generado en 15/10/2021 03:13:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>